



DILIGENCIA.- Detectado error en la “CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA” del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir en la enajenación de la parcela situada en la calle del Álamo, nº 17, del municipio de Cubas de la Sagra (Madrid), se procede a su corrección de la siguiente forma:

Donde dice: “La parcela tiene una superficie de 554,02 m2, siendo susceptible de segregación en dos parcelas, de 300 y 254,02 m2. Art. 7.2.8 de las NNSS - PARCELA INDIVISIBLE Con carácter general se entiende por parcela indivisible toda parcela de superficie menor que el doble de la parcela mínima establecida, o aquella que haya agotado el aprovechamiento establecido en las Normas. No obstante no se considerarán indivisibles aquellas parcelas que no hayan agotado el aprovechamiento, estén clasificados como suelo urbano y que resultando de una parcelación ajustada a la mínima zonal su superficie sea superior a la suma de la parcela mínima zonal y la parcela mínima zonal inmediatamente inferior. En este caso podrá segregarse en dos parcelas: una que como mínimo sea la mínima zonal y otra que sea superior a la mínima zonal inmediatamente inferior. No se superará por este motivo la edificabilidad asignada a la parcela, previamente a la segregación. Art. 10.4.2 de las NNSS - Grado 3º (R. 3.3.): podrán edificarse viviendas unifamiliares pareadas en parcela mínima mayor o igual a trescientos (300) metros cuadrados.”

Debe decir: El suelo de la parcela de referencia está clasificado como suelo urbano no consolidado, dentro de la Unidad de Ejecución UE-10, incluido en la norma zonal R 3, Grado 3. Las especificaciones íntegras de esta norma zonal se encuentran en el capítulo 10.4 de las NN.SS.

Y para que conste, extendiendo yo, el Secretario, la presente Diligencia, en Cubas de la Sagra, a fecha de la firma.

Fdo.: Jerónimo Martínez Romero
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

